



PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz y
“2011, Bicentenario del Fallecimiento de don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA AUTORIZARLE, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTUAR LAS MODIFICACIONES PARA REDUCIR DEL PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO, QUE SE ENCUENTRAN AFECTADAS EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO “No. 2044 PARTICIPACIONES ESTATALES BAJA CALIFORNIA SUR”, CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCION FIDUCIARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos recibió para su estudio y dictamen, la iniciativa referida al epígrafe, por lo cual, con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerándos siguientes:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Con fecha 27 de septiembre de 2011, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes referida, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente en la Sesión Pública de fecha 29 del mismo mes y año, por lo que en



PODER LEGISLATIVO

consecuencia y una vez realizado el estudio y análisis correspondiente, se emite el presente dictamen conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado y 101 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, el Gobernador del Estado tiene la facultad de iniciar Leyes o Decretos ante el Poder Legislativo.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracciones I y XXII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es competencia del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al Gobierno del Estado y a la administración pública.

De la misma manera, conforme a las fracciones XI y XII del artículo 12 de la Ley de deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, corresponde al Congreso del Estado autorizar a las Entidades Públicas para afectar, como garantía de pago de las obligaciones o financiamientos en las que funjan como garantes, avalistas, obligados solidarios, mancomunados, subsidiarios o sustitutos, sus derechos a recibir los ingresos derivados de participaciones que en ingresos federales les corresponda, y asimismo corresponde al Congreso del Estado analizar, y en su caso, autorizar la celebración de los mecanismos legales que, bajo cualquier modalidad o forma, se



PODER LEGISLATIVO

propongan instrumentar las Entidades Públicas, a efecto de garantizar obligaciones conforme a la propia Ley de Deuda Pública, por lo que atendiendo a tales supuestos normativos, es procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, incisos a) y g), de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa que nos ocupa.

TERCERO.- El iniciador solicita a este Poder Legislativo, la autorización para llevar a cabo las modificaciones del porcentaje de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado, que se encuentran afectadas al Fideicomiso de garantía No. 2044, el cual se celebró entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), conforme a los requerimientos de la cartera que a la fecha se encuentre garantizada, tomando en consideración que con fecha 18 de septiembre de 2001 se celebró el contrato de fideicomiso de garantía antes referido y cuya constitución del patrimonio del mismo fue originalmente la totalidad de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

Asimismo señala que en fecha 11 de septiembre de 2003, se celebró el primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de garantía No. 2044, en donde se reducen las participaciones afectadas en el fideicomiso, quedando como nuevo patrimonio del fideicomiso el 26% de las participaciones federales y que el resultado de aplicar este porcentaje mensualmente no deberá ser inferior a la cantidad de 26.5 millones de pesos. Asimismo, se modificó la cláusula Cuarta, la cual establece que “El porcentaje del aforo y el monto de Participaciones se podrá modificar previo análisis y conformidad de BANOBRAS. Para estos efectos, las partes acuerdan que bastará que dirijan un comunicado conjunto a la TESOFE para que ésta instrumente lo necesario. En cuanto al ajuste de la cantidad mínima, las partes acuerdan que bastará igualmente un comunicado conjunto, conservando cada una de ellas un ejemplar original”.

Por otra parte, refiere el iniciador que en fecha 12 de julio de 2004, se celebró el segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de garantía No. 2044, en donde se disminuye el cobro mensual de los honorarios fiduciarios por la administración del propio fideicomiso, reduciendo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Destaca lo expuesto por el iniciador, en el sentido de que el citado fideicomiso No. 2044, actualmente solo tiene inscrita la línea de



PODER LEGISLATIVO

crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente con deuda solidaria del Gobierno del Estado y del H. Ayuntamiento de Los Cabos, formalizada el 02 de septiembre de 2004 y autorizada mediante decreto 1423 expedido por este Congreso del Estado y en el que se encuentra como acreditado el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC) y como acreditante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C; hasta por un monto de \$19'662,990.34 (Diecinueve Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Noventa Pesos 34/100 M.N.); monto destinado a garantizar los posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión de servicios para la extracción y desalación de agua de mar, en la ciudad de Cabo San Lucas.

Igualmente destaca que a la fecha, Banobras mantiene en el Fideicomiso No. 2044 una retención del 26% de las participaciones federales para cubrir la eventualidad de un posible incumplimiento de la cartera garantizada, misma que actualmente se limita al crédito referido en el punto anterior y que fuera otorgado al OOMSAPASLC. Asimismo, señala el iniciador que el Área de Riesgos de Banobras ha determinado como cobertura para garantizar el crédito antes mencionado, un porcentaje menor, por lo que se considera necesario liberar el diferencial que no garantiza ningún crédito, lo cual esta Comisión de asuntos Fiscales estima procedente toda vez que no afecta en forma alguna el crédito antes referido, amen de que como el propio iniciador lo refiere, la



PODER LEGISLATIVO

situación actual resulta muy inconveniente para el Gobierno del Estado puesto que limita la capacidad de gestión de recursos, tanto para atender los planes de desarrollo propios, como los de los gobiernos municipales, y por otra parte, el porcentaje de participaciones comprometidas es muy elevado para la cobertura de esta sola obligación, como ya se expuso. Únicamente proponemos modificar la redacción de la leyenda inicial y del artículo primero del decreto, para efectos de que sea coherente con el texto literal de lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Deuda Pública al referir únicamente el verbo modificar, que como ha quedado claro será para efectos de reducción.

Es por lo anterior, que quienes integramos esta Comisión de dictamen, consideramos procedente la autorización que solicita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para efectuar las modificaciones a efecto de reducir el porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, que se encuentran afectadas en el fideicomiso No. 2044, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTUAR LAS MODIFICACIONES DEL PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO, QUE SE ENCUENTRAN AFECTADAS EN EL FIDEICOMISO No. 2044 PARTICIPACIONES ESTATALES BAJA CALIFORNIA SUR, CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCION FIDUCIARIA.

ARTÍCULO PRIMERO.-Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo las modificaciones del porcentaje de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado y que se encuentran afectadas en el Fideicomiso No. 2044 Participaciones Estatales Baja California Sur, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución fiduciaria, conforme a los requerimientos de la cartera garantizada, por lo que, contándose con la autorización del Banco acreedor y la determinación del porcentaje de ajuste para fijar la cobertura de la cartera crediticia que a la fecha se encuentre garantizada con este mecanismo legal, se le autoriza para que gire las instrucciones correspondientes a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en el presente decreto.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Comisiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA
SECRETARIO**

**DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ
SECRETARIA**